

## RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR RELATIVA A LA “INNOVACIÓN 2/20 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.26 RELATIVO A LAS ACTUACIONES POSIBLES EN SUELO NO URBANIZABLE AGRÍCOLA” DEL TM DE ROQUETAS DE MAR (EXPEDIENTE EAE/AL/19/20).

Vista la solicitud formulada por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR** relativa al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola**” en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería), de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 31 de julio de 2020, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible) solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la **Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola** en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería), formulada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La documentación que adjunta a la solicitud está formada, entre otra, por el Borrador de la Innovación y el Documento Inicial Estratégico. Revisada ésta, se comprueba que el que el contenido del Documento Inicial Estratégico está incompleto, por lo que con fecha 06/08/2020 se le requiere que subsane las deficiencias. Con fecha 05/03/2021 aporta la documentación requerida.

SEGUNDO.- La documentación aportada se ajusta en forma a lo establecido en los artículos 38.1 y 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

TERCERO.- Analizada la documentación citada, resulta que la “**Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola**” en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	15/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu773PEKXREqIhbXuJ0s4mh51F+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la **“Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola”** en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería) se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para dictar esta resolución corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que la **“Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola”** en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, y que la documentación aportada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR se considera suficiente para iniciar dicho trámite,

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR,

### RESUELVO

Admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria la **Innovación 2/20 del PGOU de Roquetas de Mar, Modificación del artículo 3.26 relativo a las actuaciones posibles en Suelo No Urbanizable agrícola** en el TM de ROQUETAS DE MAR (Almería), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra esta RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial  
Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	15/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu773PEKXREqIhbXuJ0s4mh51F+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	